

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23548 *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.013, interpuesto por «Aceites Bau, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de mayo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 47.013, interpuesto por «Aceites Bau, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto que la representación procesal de "Aceites Bau, Sociedad Anónima", contra la Resolución de 12 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Política Alimentaria, y contra la Orden de 14 de abril de 1987, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a que las presentes actuaciones se contraen, y confirmar las citadas Resoluciones por su conformidad a derecho.

Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23549 *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.369/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.319, promovido por doña María Jesús Cadenas de Llano Aguilar-Tablada.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 3 de mayo de 1990, sentencia firme en recurso de apelación número 2.369/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.319, promovido por doña María Jesús Cadenas de Llano Aguilar-Tablada, sobre ocupación definitiva de fincas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por doña María Jesús Cadenas de Llano Aguilar-Tablada contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 3 de octubre de 1986, dictada en los autos de que dimana este rollo, sentencia que confirmamos por ser conforme a Derecho. Sin especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRYDA.

23550 *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.799/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.123, promovido por «Conserva Campofrío, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 17 de abril de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.799/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.123, promovido por «Conserva Campofrío,

Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de embutidos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional de 27 de septiembre de 1988, dictada en los autos de que dimana este rollo, sentencia que revocamos en cuanto declaró la nulidad del acto administrativo impugnado, y en su lugar declaramos la validez de la sanción de 275.000 pesetas impuesta a la Sociedad "Conserva Campofrío, Sociedad Anónima", por el Director general de Política Alimentaria, por delegación del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación -mantenida en reposición- resoluciones que confirmamos por ser conformes a derecho. Sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23551 *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.386/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.672, promovido por don Manuel Lagares Jiménez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 9 de febrero de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.386/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.672, promovido por don Manuel Lagares Jiménez, sobre incumplimiento de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en lo esencial, con la salvedad indicada en el "quantum" indemnizable, el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional -Sección 4.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 22 de abril de 1988, la cual revocamos en el apartado correspondiente a la cantidad fijada como indemnización de daños y perjuicios causados al SENPA como consecuencia del contrato de colaboración para la comercialización de maíz y sorgo, de 25 de septiembre de 1981, que queda determinada en la cantidad de 104.273.316 pesetas, de la que se deducirá lo ya abonado en concepto de fianza, ratificando el apartado referente a la confirmación de la Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) de 19 de septiembre de 1983 y la del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de marzo de 1984, por ser éstas conformes a derecho, que decretaban la resolución del contrato citado. Desestimando el recurso interpuesto por don Manuel Lagares Jiménez contra la citada sentencia, en los términos expresados, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director General del SENPA.

23552 *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 19.270, interpuesto por la Asociación de Empresas de Pesca de Bacalao, Especies Afines y Asociadas.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 6 de abril de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 19.270, interpuesto por la Asociación de Empresas de Pesca de Bacalao, Especies Afines y Asociadas (ARBAC), sobre actividad pesquera de la flota española; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador don Antonio Rafael Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de Asociación de Empresas de Pesca de Bacalao, Especies Afines y Asociadas (ARBAC), debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de octubre de 1988 en cuanto no lesiona derecho fundamental alguno, y con costas al recurrente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-P.D. (Orden de 30 de julio de 1990). el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

UNIVERSIDADES

23553 RESOLUCION de 3 de septiembre de 1990, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se acuerda hacer público el presupuesto de esta Universidad para el año 1990.

El Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cataluña, en sesión del día 26 de junio de 1990, aprueba el presupuesto de esta Universidad para 1990, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 14 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, y el artículo 98 de los Estatutos de esta Universidad.

Una vez aprobado el presupuesto, este Rectorado ha resuelto hacerlo público, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 11/1983 y en el artículo 92 de los Estatutos de esta Universidad.

Barcelona, 3 de septiembre de 1990.-El Rector, Gabriel Ferraté i Pascual.

ANEXO

Aplicación económica	Explicación del ingreso	Total por conceptos Pesetas	Total por artículos y capítulos Pesetas
	<i>Capítulo 3. Tasas y otros ingresos.</i>		1.832.598.443
	Artículo 31. Venta de bienes ...		2.000
311	Venta de bienes	1.000	
312	Venta de publicaciones propias	1.000	
	Artículo 32. Prestación de servicios		3.000
321	Convenios	1.000	
322	Servicios	1.000	
324	Servicios prestados por Centros	1.000	
	Artículo 33. Otras tasas		17.879.000
331	Matrícula cursos de postgrado y otros	1.000	
332	Ingresos ICE	17.878.000	
	Artículo 34. Tributos parafiscales.		1.814.711.443
341	Precios de matrícula	1.814.711.443	
	Artículo 38. Reintegros		2.000
381	Reintegros de ejercicios anteriores	1.000	
382	Para aplicar al ejercicio corriente	1.000	
	Artículo 39. Otros ingresos		2.000
391	Otros ingresos	2.000	
	<i>Capítulo 4. Transferencias corrientes</i>		8.576.732.050
	Artículo 41. Del Estado		30.000.000
411	Transferencias del Estado	30.000.000	
	Artículo 42. De Organismos autónomos administrativos		1.000
421	Transferencias de Organismos autónomos administrativos	1.000	
	Artículo 43. De Organismos autónomos comerciales		1.000
431	Transferencias de Organismos autónomos comerciales	1.000	
	Artículo 45. De Entes territoriales.		8.546.730.050
451	Transferencias de Entes territoriales	1.000	

Aplicación económica	Explicación del ingreso	Total por conceptos Pesetas	Total por artículos y capítulos Pesetas
452	Generalitat. Atenciones ordinarias.	6.597.739.050	
453	Generalitat. Atenciones extraordinarias	1.888.000.000	
455	Generalitat. Otras transferencias	60.990.000	
	<i>Capítulo 5. Ingresos patrimoniales.</i>		100.001.000
	Artículo 53. Intereses de depósitos.		100.000.000
531	Intereses de cuentas corrientes	100.000.000	
	Artículo 59. Otros ingresos patrimoniales		1.000
591	Otros ingresos patrimoniales	1.000	
	<i>Capítulo 7. Transferencias de capital</i>		100.001.000
	Artículo 75. De Entes territoriales.		50.001.000
751	Para otros (DGE y CSD)	50.000.000	
752	Amortización de préstamos	1.000	
	Artículo 78. De familias e Instituciones sin finalidad de lucro		50.000.000
781	De familias e Instituciones sin finalidad de lucro	50.000.000	
	<i>Capítulo 8. Activos financieros</i>		20.000.000
	Artículo 87. Remanentes de Tesorería		20.000.000
	<i>Capítulo 9. Variación de pasivos financieros</i>		2.900.000.000
	Artículo 95. Préstamos a largo plazo		2.900.000.000
951	Préstamos a largo plazo	2.900.000.000	
	Total Ingresos	13.529.333.493	13.529.333.493

Aplicación económica	Explicación del gasto	Total por conceptos Pesetas	Total por artículos y capítulos Pesetas
	<i>Capítulo 1. Remuneraciones de personal</i>		8.080.540.000
	Artículo 10. Otros cargos		131.728.000
101	101.21 Cargos académicos	80.178.000	
102	102.12 Cargos del equipo rectoral	33.600.000	
103	103.12 Cargos de Gerencia	17.950.000	
	Artículo 12. Funcionarios		4.200.685.000
120	120.11 Retribuciones básicas docentes	1.643.498.000	
	120.21 Retribuciones complementarias docentes	1.575.166.000	
	120.12 Retribuciones básicas PAS	500.831.000	
	120.22 Retribuciones complementarias PAS	481.190.000	
	Artículo 13. Personal laboral ...		1.096.386.000
130	130.11 Retribuciones personal investigación	243.494.000	
	130.12 Retribuciones PAS laboral	852.892.000	
	Artículo 14. Personal contratado.		1.566.423.000
140	140.11 Retribuciones básicas docentes	1.070.321.000	
	140.21 Retribuciones complementarias docentes	496.102.000	
	Artículo 16. Seguros y prestaciones sociales		1.085.318.000